RG/ACC/383/2025

Universidade Vigo

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDADE DE VIGO (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (MÉXICO) PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Joaquín Reigosa Roger, Rector Magnífico de la Universidade de Vigo, nombrado según el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia núm. 110/2022, de 9 de junio, publicado en el Diario Oficial de Galicia (DOG) núm. 117, del 20 de junio de 2022, de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, del 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 29 de los Estatutos de la Universidade de Vigo, aprobados por el Decreto 13/2019, del 24 de enero y publicados en el DOG núm. 38, del 22 de febrero de 2019, con domicilio en Edificio Exeria, campus universitario, 36310 Vigo, España.

Y de otra, la Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez, Rectora General de la Universidad de Guadalajara (UDEG), máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32° de su Ley Orgánica, asistida por su Secretario General, el Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, quien es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40° de la Ley Orgánica de la Universidad reconociendo que la atribución de dicha institución es realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con el artículo 6°, fracción III de la mencionada Ley, y de conformidad con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal.

DECLARAN

Que al tenor del convenio marco de colaboración entre la Universidade de Vigo y la Universidad de Guadalajara, ambas Partes convienen la firma de un convenio específico con el objeto de establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado, en sus modalidades presencial y/o virtual, de acuerdo con los siguientes términos:

INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

1. Un número máximo de cuatro (4) estudiantes de cada institución podrá participar en el intercambio. El periodo de intercambio no excederá de un (1) año académico.

Universidade Vigo

2. Para el caso de los estudiantes de la Universidade de Vigo, el intercambio estará abierto a estudiantes que hayan completado al menos un año de estudios académicos. Por su parte, los estudiantes de la Universidad de Guadalajara deberán de haber cumplido, si son de nivel licenciatura, con al menos el 40% de créditos del plan de estudios; mientras que los estudiantes de programas de posgrado deberán de contar con la autorización de sus departamentos académicos de adscripción para aplicar a la movilidad.

3. De cumplir con los requisitos, los/as candidatos/as que deseen participar en el intercambio serán seleccionados/as y nominados/as por la universidad de origen ante la universidad receptora, para fines de su aceptación por la universidad receptora. Cada una de las Partes de este convenio intentará seleccionar únicamente a estudiantes que posean conocimientos lingüísticos suficientes para poder seguir las clases en la universidad receptora.

4. Los/as estudiantes que participen en el intercambio no abonarán costos de inscripción y matrícula en la universidad receptora, pero sí los costos de inscripción y matrícula académicas de sus respectivos programas de estudio en su universidad de origen.

5. Los/as estudiantes deberán pagar todos sus gastos personales, transporte, alojamiento, manutención, libros y seguro médico. Los/as estudiantes serán responsables de suscribir un seguro médico adecuado. La póliza de este seguro será presentada ante la universidad receptora.

6. La universidad receptora, en la medida de sus posibilidades, ayudará a los/as estudiantes a encontrar un alojamiento adecuado y les ofrecerá información sobre el campus.

7. Los/as estudiantes que participen en el intercambio estarán sujetos/as a las normas de la universidad receptora y a las leyes del país de destino durante el intercambio. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades académicas y administrativas que la institución receptora contemple para sus propios estudiantes.

8. La universidad receptora enviará directamente a la universidad de origen un informe oficial de los resultados académicos de cada estudiante de intercambio, cuando le sea solicitado por los/as estudiantes o por la universidad de origen de acuerdo a los procedimientos institucionales establecidos en cada universidad.

Universidade Vigo

9. Los créditos obtenidos por los/as estudiantes en la universidad receptora serán reconocidos dentro de su plan de estudios en la universidad de origen, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada una. El programa de estudios propuesto en la universidad receptora será aprobado por la universidad de origen con anterioridad al intercambio, de acuerdo a su normatividad correspondiente.

10. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la institución receptora.

11. Por parte de la Universidade de Vigo, la Oficina de Relaciones Internacionales coordinará el desarrollo y gestión del intercambio; y por parte de la Universidad de Guadalajara será la Coordinación de Internacionalización.

12. Este convenio empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de su firma conjunta y tendrá una duración de cuatro (4) años. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última firma. Este convenio podrá ser renovado, modificado o rescindido, si alguna de las Partes lo solicita a la otra con al menos seis (6) meses de anticipación y por escrito. Los estudiantes que ya hayan sido aceptados por las Partes antes del vencimiento o, en su caso, rescisión del presente convenio, no serán afectados y se les permitirá concluir su estancia en la institución receptora.

No obstante, antes del final del plazo previsto y si las circunstancias lo hacen aconsejable, las Partes por unanimidad podrán acordar su prórroga, mediante el o los instrumentos jurídicos correspondientes, por el período estrictamente necesario y siempre dentro del límite máximo de hasta cuatro años adicionales establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre (aplicable para la Universidade de Vigo), de régimen jurídico del sector público.

13. Son causas de resolución:

1.- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.
2.- El transcurso del plazo máximo de vigencia del mismo incluido el período de prórroga establecido en el mismo.
3.- El acuerdo unánime de los firmantes.
4.- El incumplimiento de los deberes y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
5.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
6.- Por cualquiera de las causas contempladas en la normativa de ambas universidades sobre el contenido del convenio.

Universidade Vigo

14. Protección de datos

Las partes manifiestan y se comprometen a dar un uso adecuado a los datos de carácter personal que sean objeto de tratamiento como consecuencia del desarrollo del presente convenio, en el marco de lo dispuesto por la normativa en esta materia que a cada parte le resulte aplicable.

A) En el caso de la Universidad de Vigo, será el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en adelante (RGPD), la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normas de desarrollo.

B) En el caso de la Universidad de Guadalajara, el marco normativo aplicable será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Constitución Política del Estado de Jalisco; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Dado que la Universidad de Guadalajara pertenece a un país que al día en que se firma este convenio no cuenta con una declaración de adecuación de la Comisión Europea adoptada de acuerdo con lo prescrito en el artículo 45 del RGPD, la Universidade de Vigo sólo podrá llevar a cabo la transferencia internacional de los datos personales precisos para la correcta ejecución de este convenio, y de los que ésta es responsable del tratamiento, si se ofrecen garantías adecuadas conforme a lo previsto en los artículos 46 y siguientes del RGPD.

A tal fin, y al tener de conformidad con su ordenamiento jurídico consideración de:

- entidad de derecho público, las partes formalizan el correspondiente acuerdo (anexo) que junto con este convenio constituyen, según lo previsto en el

Universidade Vigo

artículo 46.2.a) del RGPD y en las Directrices 2/2020 del Comité Europeo de Protección de Datos, el instrumento jurídicamente vinculante y exigible entre autoridades u organismos públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales que figuran en este convenio relativos a las personas firmantes serán y/o podrán ser objeto de aquellas actuaciones que se deriven de la aplicación y cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública aplicable a la Universidade de Vigo y, en su caso, a la otra parte, considerándose el presente convenio como información pública.

15. Las Partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en éste son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en idioma español, ambos ejemplares originales con igual contenido y validez.

Lugar: Vigo, España
Fecha:

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México
Fecha: 30 JUN 2025

POR LA UNIVERSIDADE DE VIGO

El Rector Magnífico

D. Manuel Joaquín Reigosa Roger

15/10/2025

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

La Rectora General

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez

1

Universidade Vigo

El Secretario General

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo

TESTIGO

La Coordinadora de Internacionalización

Mtra. Valeria Viridiana Padilla Navarro

La presente hoja de firmas corresponde al CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDADE DE VIGO (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (MÉXICO) PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, que consta de un total de seis (6) páginas. ----------

ANEXO

ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDADE DE VIGO, ESPAÑA, Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS AFECTADAS

De un lado, la Universidade de Vigo, de España (en adelante, «exportador»), y de otro, la Universidad de Guadalajara, de México, que tiene, de acuerdo con su ordenamiento jurídico, naturaleza de *entidad de derecho público* (en adelante, «importador»), [cuando proceda hacer referencia conjunta a ambas entidades, se empleará el término «las partes»], pactan y formalizan el presente Acuerdo que se anexa al "Convenio Específico de Colaboración entre la Universidade de Vigo (España) y la Universidad de Guadalajara (México) para el Intercambio de Estudiantes", de modo que ambos documentos, en conjunto, dan fe de la correcta observancia que las instituciones firmantes se comprometen a realizar del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD") y en las Directrices 2/2020 del Comité Europeo de Protección de Datos; así como de aquella normatividad aplicable en México, para el caso de la Universidad de Guadalajara: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Constitución Política del Estado de Jalisco; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

El presente acuerdo está integrado por las siguientes cláusulas.

Cláusula primera.- Finalidad y ámbito de aplicación

La finalidad de este Acuerdo es asegurar que el nivel de protección de los datos de las personas físicas afectadas por las transferencias internacionales de datos personales que supondrá la adecuada ejecución del Convenio Específico de Colaboración entre la Universidade de Vigo (España) y la Universidad de Guadalajara (México) para el Intercambio de Estudiantes no se vea menoscabado y que las personas interesadas reciben un nivel de protección esencialmente equivalente al que garante el RGPD.

El presente Acuerdo se aplica a la transferencia internacional de los datos personales que se concretan en los apartados siguientes:

- Categorías de personas que se verán afectadas: estudiantes participantes en el programa de intercambio y personal empleado para esta finalidad por ambas instituciones.
- Categorías de datos personales que se transferirán (en concreto si se trata de datos sensibles): Nivel Medio y Nivel Bajo, tales como:
  a) Estudiantes: nombre, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área académica, evidencia de relación académica, resultados académicos, resultados

de exámenes físicos para la movilidad en el extranjero, entre otros de similar naturaleza.

b) Personal: datos de contacto (incluyendo dirección de correo electrónico y número de teléfono).

— Frecuencia de la transferencia (puntual o de forma periódica): periódica.
— Naturaleza del tratamiento: administración y gestión de programas de intercambio de estudiantes.
— Finalidad de la transferencia y posterior tratamiento de los datos: llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado, en sus modalidades presencial y/o virtual, de acuerdo con los siguientes términos contemplados en el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidade De Vigo (España) y la Universidad De Guadalajara (México) para el Intercambio De Estudiantes.
— Plazo durante el cual se conservarán (o si no es posible establecerlo, criterios utilizados para su determinación): 4 años.

Cláusula segunda.- Personas afectadas

Las personas afectadas por la ejecución del indicado Convenio en lo relativo al tratamiento de sus datos personales podrán invocar, como terceros beneficiarios, este Acuerdo contra las partes y exigirles su cumplimiento.

Cláusula tercera.- Definiciones e interpretación

Este Acuerdo deberá leerse e interpretarse de manera que no suponga conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en el RGPD ni con la normatividad aplicable para la Universidad de Guadalajara. En concreto, cuando en este Acuerdo se utilicen términos definidos tanto en el RGPD como en la normatividad aplicable a la UDEG, se entiende que tienen el mismo significado que en dichas normas, especialmente los referidos a «datos personales», «tratamiento», «responsable del tratamiento», «encargado del tratamiento», «datos sensibles o especialmente protegidos», «interesado», «autoridad de control» y «violación de la seguridad de los datos personales».

Cláusula cuarta.- Principios de protección de datos

1. Limitación de la finalidad.
   El importador tratará los datos personales únicamente para los fines específicos perseguidos por el Convenio indicado y sólo podrá tratarlos ulteriormente con otros fines: (1) con el consentimiento previo de interesados/as; (2) cuando sea necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones en el marco de procedimientos administrativos, reglamentarios o judiciales específicos; o (3) cuando el tratamiento sea necesario para proteger intereses vitales del/la interesado/a o de otra persona física.

2. Exactitud de los datos.
   Cada parte se asegurará de que los datos personales sean exactos y actualizados; y adoptará todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos.

3. Minimización de datos.
   El importador se asegurará de que los datos personales que son objeto de transferencia internacional sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines perseguidos.

4. Limitación del plazo de conservación.
   El importador no conservará los datos personales más tiempo de lo necesario para los fines para los que se traten y establecerá las medidas técnicas u organizativas adecuadas para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

5. Transparencia.
   Sin perjuicio de las obligaciones de información que incumben al exportador conforme a lo previsto en el RGPD y en las demás normas aplicables para el caso de la Universidad de Guadalajara, y a fin de que interesados/as puedan ejercer de forma eficaz sus derechos en materia de protección de datos, el importador les informará: (1) de su identidad y datos de contacto; (2) de las categorías de datos personales tratados; (3) del derecho a solicitar y obtener gratuitamente una copia de este acuerdo; (4) cuando tenga la intención de realizar transferencias ulteriores de los datos personales a terceros, del destinatario, de la finalidad perseguida y el motivo.
   Lo anterior no será de aplicación cuando los/as interesados/as ya dispongan de la información o cuando la comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado para el importador.

6. Seguridad y confidencialidad.
   El importador y, durante la transferencia, también el exportador, aplicarán medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos personales; en particular, la protección contra destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizados.
   Las partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, alcance, el contexto y los fines del tratamiento, y los riesgos que entraña el tratamiento para los/las interesados/as; y en la medida de sus posibilidades considerar, en particular, el cifrado o seudonimización, especialmente durante la transmisión, si de este modo puede cumplir la finalidad del tratamiento.
   El importador garantizará que las personas autorizadas para tratar los datos personales se han comprometido a respetar la confidencialidad o están sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

   Datos sensibles o especialmente protegidos:
   En la medida en que la transferencia incluya datos personales de este tipo, el importador aplicará restricciones específicas y/o garantías adicionales adaptadas a su naturaleza y riesgo.

   Actuación en caso de violación de la seguridad de los datos personales transferidos:
   En caso de tener lugar una violación de la seguridad de los datos personales transferidos, el importador adoptará medidas adecuadas para ponerle remedio y mitigar los posibles efectos negativos. Cuando sea probable que esta violación entrañe un riesgo para los derechos y libertades de las personas afectadas, el importador lo notificará sin dilación indebida tanto al exportador de datos como a la autoridad de control competente de acuerdo con la **cláusula séptima** de este acuerdo, en los términos del RGPD. Asimismo, lo notificará a las personas afectadas, a menos que dicha notificación suponga un esfuerzo desproporcionado o que el importador haya aplicado medidas para reducir significativamente el riesgo para sus derechos o libertades.
   En todo caso, el importador documentará todos los hechos pertinentes relacionados con la violación de la seguridad, y llevará un registro de las mismas que pondrá a disposición de exportador y autoridad de control.

Cláusula quinta.- Derechos de los interesados

1. Enumeración de derechos.
   Respecto de sus propios datos personales, las personas afectadas tendrán derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición así como a presentar reclamación frente a la autoridad de control a que se refiere la **cláusula séptima** de este acuerdo.

2. Derechos en relación con decisiones individuales automatizadas.
   El importador no tomará una decisión basándose únicamente en el tratamiento automatizado de los datos personales transferidos, que produzca efectos jurídicos para los/as interesados/as o el afecte de forma igualmente significativa, salvo con el consentimiento expreso de los/las interesados/as o si así lo autoriza el derecho del país de destino, siempre que dicho derecho disponga medidas adecuadas para garantizar los intereses legítimos y los derechos del interesado.

3. Tramitación y satisfacción de los derechos ejercidos.
   El importador adoptará medidas adecuadas para facilitar las consultas y solicitudes de ejercicio de los derechos de los/las interesados/as. Una vez presentadas, tramitará sin dilación indebida y a más tardar en un plazo de dos meses desde su recepción. La información que proporcione a los/as interesados/as será inteligible, de fácil acceso y con un lenguaje claro y sencillo.

4. Limitaciones de los derechos de los/las interesados/as.
   Cuando las solicitudes de un/a interesado/a sean excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, el importador podrá establecer una tasa razonable en función del coste que implique atender la solicitud o negarse a actuar respecto de la solicitud.
   El importador sólo podrá denegar la solicitud de un/a interesado/a cuando ello esté permitido de acuerdo con el derecho del país de destino y sea necesario y proporcionado en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos esenciales de la misma.
   En todo caso, ello no podrá impedir la posibilidad de presentar una reclamación ante la autoridad de control competente o ejercitar una acción judicial.

5. Vías de reclamación y reparación
   El importador de datos informará a los/as interesados/as, de forma transparente y en un formato de fácil acceso, mediante notificación individual o en su página web, del punto de contacto autorizado para tramitar reclamaciones. Este tramitará con presteza las reclamaciones que reciba.
   En caso de litigio entre un/a interesado/a y una de las partes en relación con el cumplimiento de este acuerdo, dicha parte hará todo lo posible para resolver amigablemente al problema de forma oportuna. Las partes se mantendrán mutuamente informadas de tales litigios y, cuando proceda, colaborarán para resolver.
   El importador se compromete a aceptar la decisión del interesado de (a) presentar una reclamación ante la autoridad de control a que se refiere la **cláusula séptima** del presente acuerdo o (b) ejercitar una acción judicial.
   El importador sólo podrá ofrecer una resolución por una vía distinta a las citadas a través de un órgano de arbitraje si está establecido en un país que haya ratificado el Convenio de Nueva York sobre la ejecución de laudos arbitrales.

6. Comunicaciones y/o transferencias ulteriores de datos

El importador no podrá comunicar los datos personales a terceros, estén situados en el mismo país que él o en distinto, salvo que: (1) vayan dirigidos a un Estado miembro de la Unión Europea o a un país que cuente con una decisión de adecuación de la Comisión Europea que abarque la transferencia ulterior; (2) el tercero aporte de otro modo garantías adecuadas, con arreglo al RGPD; (3) el tercero suscriba con el importador un instrumento vinculante que garantice el mismo nivel de protección de datos personales que este acuerdo, y el importador entregue una copia de estas garantías al exportador; (4) sea necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones en el marco de procedimientos administrativos, reglamentarios o judiciales específicos; o (5) sea necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.

De no concurrir ninguna de esas condiciones, el importador sólo podrá llevar a cabo la comunicación de datos personales si solicitó el consentimiento expreso de los/as interesados/as, tras haberle informado de finalidad, identidad del destinatario y posibles riesgos de dicha transferencia para sus datos.

Comunicación de datos a autoridades públicas del propio país

El importador se compromete a notificar con presteza al exportador y, cuando sea posible, a los/las interesados/as si, en virtud del derecho del país de destino: (a) recibe una solicitud jurídicamente vinculante de comunicación de los datos personales transferidos presentada por una autoridad pública (incluidas las judiciales) o (b) tiene conocimiento de que alguna autoridad pública tuvo acceso directo a los datos personales transferidos. La notificación al efecto contendrá toda la información de que disponga.

En caso de solicitud de comunicación de datos, el importador se compromete a controlar la legalidad de la misma y, en particular, si la autoridad pública solicitante está debidamente facultada para ello, así como a impugnarla si, tras una valoración minuciosa, llega a la conclusión de que existen motivos razonables para considerar que es ilícita.

El importador se compromete a documentar todo lo relativo a dicha comunicación o acceso y a poner dicha documentación, previa petición, a disposición del exportador en la medida en que lo permita el derecho del país de destino y de la autoridad de control competente.

Cláusula sexta.- En caso de encargo del tratamiento

Si mediante el Convenio al que se anexa este documento se establece una relación entre las partes de encargo del tratamiento del exportador al importador, entendido el encargo en los términos del RGPD:

a) El importador solo tratará los datos personales siguiendo las instrucciones documentadas del exportador, quien podrá dar dichas instrucciones durante todo el período de vigencia del Convenio.
b) El importador informará inmediatamente al exportador en caso de que no pueda seguir dichas instrucciones.
c) El importador tratará los datos únicamente para los fines específicos de la transferencia indicados en la **cláusula primera** de este Acuerdo, salvo cuando siga instrucciones adicionales.
d) Si el importador tiene conocimiento de que los datos personales recibidos son inexactos o han quedado obsoletos, informará de ello al importador sin dilación indebida. En este caso, colaborará con el exportador para suprimir o rectificar los datos.
e) El tratamiento de datos sólo se realizará durante el período especificado en la **cláusula primera** de este Acuerdo. Una vez se hayan prestado lo servicios, el importador suprimirá, a petición del exportador, todos los datos personales tratados por cuenta del exportador y le acreditará que lo ha hecho; o devolverá todos los datos

tratados. Si el derecho del país aplicable al importador prohíbe la devolución o destrucción, el importador se compromete a seguir garantizando el cumplimiento del presente documento y solo tratará los datos en la medida y durante el tiempo que exija el Derecho del país.

f) El importador no recurrirá a un subencargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, informará al exportador de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de subencargados, dando así al exportador la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cláusula séptima.- Autoridad de control competente

La autoridad de control competente será la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, «AEPD»), salvo que del análisis de su competencia, atendiendo a la normatividad aplicable a las partes se determine que deba serlo la del país de destino (importador).

El importador consiente en someterse a la jurisdicción de la autoridad de control que resulte competente de acuerdo con lo anterior, y en cooperar con ella en cualquier procedimiento destinado a garantizar el cumplimiento de este acuerdo, en particular, responder a consultas, cumplir las medidas adoptadas por la autoridad de control y, en particular, las medidas correctivas y remitir confirmación por escrito de que se tomaron las medidas necesarias.

Cláusula octava.- Responsabilidad

Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Acuerdo. En particular, el importador conservará suficiente documentación de las actividades de tratamiento que se realicen bajo su responsabilidad y, previo requerimiento, pondrá dicha documentación a disposición de la autoridad de control competente conforme a la **cláusula séptima**.

El importador se asegurará de que las personas que actúen bajo su autoridad, especialmente si se trata de un encargado del tratamiento, sólo trate los datos siguiendo sus instrucciones. El importador no podrá alegar la conducta de un encargado o subencargado del tratamiento para eludir su propia responsabilidad.

En todo caso:

1. Cada parte será responsable ante la otra de cualquier daño y perjuicio que le cause por cualquier vulneración de este acuerdo.
2. Cada parte será responsable ante el/la interesado/a, quien tendrá derecho a que se le indemnice por los daños y perjuicios materiales o inmateriales que la parte le ocasione por vulnerar sus derechos.
   Cuando más de una parte sea responsable de ese daño o perjuicio ocasionado al/la interesado/a por vulneración de este acuerdo, todas las partes responsables serán responsables solidariamente.
   En caso de que una de las partes haya afrontado el resarcimiento de forma íntegra, estará legitimada para exigir a la otra parte de la indemnización correspondiente a su responsabilidad en la producción del daño o perjuicio.

Cláusula novena.- Suspensión y/o rescisión

En caso de que el importador incumpla las obligaciones que le atribuye el presente acuerdo, el exportador suspenderá la transferencia de datos personales al importador de datos hasta que se vuelva a garantizar el cumplimiento o se resuelva el convenio al que se anexa.

Ninguna de las partes podrá revocar su consentimiento a quedar vinculada por este acuerdo si: (a) la Comisión Europea adopta una decisión de conformidad con el art. 45,

apartado 3, del RGPD que regule la transferencia de datos personales a los que se aplique este pliego de cláusulas; o (b) el RGPD pasa a formar parte del ordenamiento jurídico del país a que se transfieren los datos personales.

Cláusula décima.- Derecho del país de destino

Las partes aseguran que no tienen motivos para creer que el derecho y las prácticas del tercer país de destino aplicables al tratamiento de los datos personales por el importador, especialmente los requisitos para la comunicación de los datos personales o las medidas de autorización de acceso por parte de las autoridades públicas, impidan al importador cumplir las obligaciones que atribuye el este acuerdo. Esta aseveración se fundamenta en la premisa de que no se oponen al presente acuerdo el derecho y las prácticas que respeten en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y no excedan de lo que es necesario y proporcionado en una sociedad democrática.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente anexo en ejemplar duplicado en el lugar y día indicados en la página de firmas del "Convenio Específico de Colaboración entre la Universidade de Vigo (España) y la Universidad de Guadalajara (México) para el Intercambio de Estudiantes", del cual forma parte integrante.

POR LA UNIVERSIDADE DE VIGO

El Rector Magnífico

D. Manuel Joaquín Reigosa Roger

15/10/2025

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

La Rectora General

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez

El Secretario General

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo

T E S T I G O

La Coordinadora de Internacionalización

Mtra. Valeria Viridiana Padilla Navarro